



Expediente: **056490329881**
Radicado: **RE-00907-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/03/2025** Hora: **11:45:37** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado **SCQ-132-0521-2021** del 07 de abril de 2021, se recibió denuncia en la cual manifestaron "tala de bosque nativo sobre la carretera". Lo anterior en el predio denominado San Juan, ubicado en la vereda Prado del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas -74° 50'21.5" W 06°06'13.5" y Z: 790 msnm."

Que a través de la Resolución **RE-02441-2021** del 22 de abril de 2021, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de las de socola y tala del bosque natural Lo anterior en el predio denominado San Juan, ubicado en la vereda Prado del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas -74° 50'21.5" W 06°06'13.5" y Z: 790 msnm, la anterior medida se impone al señor **VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.692,674.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se requiere al señor **VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA**, para que proceda inmediatamente a sembrar 40 árboles nativos de la región en el sitio de la socola, realizando los mantenimientos periódicos necesarios que garanticen el prendimiento y desarrollo de la plantación.

Que el 17 de febrero de 2025, se realiza visita de control y seguimiento a la medida impuesta mediante la Resolución **RE-02441-2021** del 22 de abril de 2021, de la cual se generó el **IT-01504-2025 del 10 de marzo de 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Otras situaciones encontradas en la visita: Se realizó visita técnica de control y seguimiento en compañía del señor **VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA**, como infractor, verificando la siembra de los árboles de las especies Guayacán amarillo, Campano y Magnólio, ya que el día de la visita técnica de atención a la queja no se encontraba en su predio para atender la queja formulada en su contra.

CONCLUSIONES:

El señor **VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA**, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución **RE-02441-2021** del 22 de abril de 2021, por lo tanto, el asunto puede ser archivado.

"(...)"



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No **IT-01504-2025** del 10 de marzo de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **VÍCTOR MANUEL SERNA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.692.674, mediante la Resolución **RE-02441-2021** del 22 de abril de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado el señor VICTOR, dio cumplimiento a la medida impuesta y actualmente el lugar se encuentra en buenas condiciones ambientales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja con radicado 132:0069-2018 del 12 de marzo de 2018
- Informe Técnico de queja con radicado IT-02196-2021 del 21 de abril de 2021
- Informe Técnico de queja con radicado IT-01504-2025 del 13 de marzo de 2025

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA impuesta al señor **VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.692,674. de las actividades de las de socola y tala del bosque natural Lo anterior en el predio denominado San Juan, ubicado en la vereda Prado del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas -74° 50'21.5" W 06°06'13.5" y Z: 790 msnm, mediante la Resolución **RE-02441-2021** del 22 de abril de 2021, con radicado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, **ARCHIVAR** los expedientes **056490329881, SCQ-132-0165-2016, SCQ-132-0521-2021**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor **VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA** o quien haga sus veces.



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ.ORTIZ
Director regional Aguas

Expediente: 056490329881

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 11/03/2025

Técnico: Henry Marín

Dependencia: Regional Aguas.

COPIA CONTROLADA

